

Año: 2019

Expediente: 12936/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 119 Y 122 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DATOS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de octubre del 2019

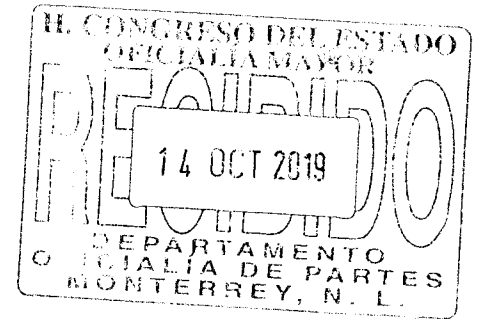
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

“2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”.

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**



La suscrita **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **PROPONGO INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término violencia hacia la mujer, definido por la Convención de Belem do Pará en 1994, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado que constituye una violación a su dignidad y a sus derechos y al ejercicio en libertad de su existencia.

El feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

La Secretaría de Gobernación confirma que las muertes violentas de mujeres repuntaron durante el sexenio pasado. Para 2010, la tasa de homicidios dolosos de mujeres superó el promedio global para los países del Continente Americano e implicó un retroceso de 14 años para México. Cabe destacar que a pesar de lo alarmante de estas cifras, el Estado aún no cuenta con un registro confiable respecto de los homicidios de mujeres por razones de género.

Al desafío de contar con indicadores de género, se han sumado el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM). Esto permite conocer las condiciones de vida de las mujeres, el uso de su tiempo, la feminización de la pobreza, la seguridad ciudadana de que gozan y la violencia a que están expuestas, y esto permite verificar avances en el cumplimiento de recomendaciones de organismos de derechos humanos y, a través de políticas públicas dar respuesta a las diferentes circunstancias donde la vida de las mujeres se somete a condiciones vulnerables.



Además de que con la información obtenida se pueden crear indicadores que permiten medir la incidencia de los delitos cometidos por razones de género, que permitan a las autoridades prevenir casos de feminicidio

Es de hacer notar que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género recomendó a nuestra entidad integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, mismo que debe incluir los casos de feminicidio.

Asimismo, propone la conformación de un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas, para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. En consecuencia propone una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

La Presidente del Instituto Nacional de las Mujeres ha recomendado a este Congreso diversas acciones legislativas, entre las que se encuentra la relativa a contemplar la violencia familiar o de género, como dato a incorporar en el acta de defunción. Ello permitirá contar con datos fundamentales para la elaboración de indicadores de género.

Las sociedades democráticas y respetuosas de los principios de transparencia y de rendición de cuentas requieren de registros, con

datos confiables que permiten el desarrollo de una política pública o su modificación.

Por ello, contar con datos es primordial, con los datos se pueden crear indicadores; es decir, instrumentos de medida que permiten evaluar tendencias, resultados, políticas o programas. Evidentemente, deben ser monitoreados periódicamente y estar basados en la evidencia para poder establecer los estándares que determinen su mejora.

Pero sobre todo tienen que ser un insumo para la toma de decisiones, al brindar información confiable y oportuna en beneficio de las mujeres. y para la adopción de medidas preventivas y de la creación de políticas públicas adecuadas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el Artículo 1º, se otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, y se ordenó una interpretación pro persona de las obligaciones de derechos humanos. Asimismo, se prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por **el género**, o cualquier otra

que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

TERCERO.- Que en la Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades.

CUARTO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el artículo 26, fracción I, que ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación el derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, así como que se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables.

QUINTO.- Que el artículo 38, fracciones IX y X, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligación de garantizar la investigación y la elaboración de **diagnósticos estadísticos** sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia. Así como publicar semestralmente la información **general y estadística** sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición de la fracción V, el artículo 119 y modificación del artículo 122 el Código Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 119.- El acta de defunción contendrá:

I a IV

V.- La hora, día, mes, año y lugar de la muerte y todos los informes que se obtengan en caso de muerte violenta, **precisando si se trata**

de muerte violenta derivada de violencia familiar o muerte violenta por razones de género;

VI a VIII...

Art. 122.- Cuando el Oficial del Registro Civil sospeche que la muerte fue violenta, ***y en su caso, derivada de violencia familiar o por razones de género,*** dará parte al Ministerio Público comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a Derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y en general todo lo que pueda conducir a identificar a la persona. Siempre que se adquieran mayores datos se comunicarán al Oficial del Registro Civil para que los anote.


TRANSITORIO

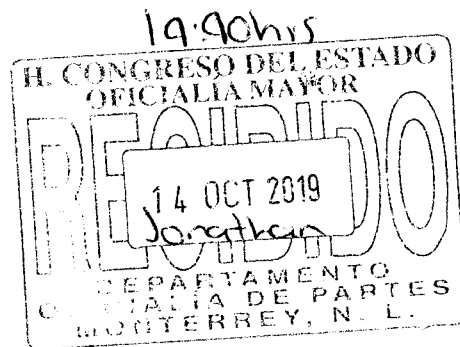
Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN DE OCTUBRE DE 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES





INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 119 Y
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122 DEL CÓDIGO CIVIL